

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

24637

ORDEN de 29 de octubre de 1984 por la que se declara incluido en zona de preferente localización industrial agraria el perfeccionamiento de la bodega de elaboración de vinos de la Sociedad «Bodega Interlocal Cooperativa Binco», de Nájera (La Rioja), sita en dicha localidad, y se aprueba el correspondiente proyecto técnico.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por la Sociedad «Bodega Interlocal Cooperativa Binco», de Nájera (La Rioja), par el perfeccionamiento de su bodega de elaboración de vinos, sita en dicha localidad, acogándose a los beneficios previstos en la Orden ministerial de este Departamento, de 20 de septiembre de 1983, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1. Declarar incluido en zona de preferente localización industrial agraria el perfeccionamiento de la bodega de elaboración de vinos, sita en Nájera (La Rioja), de la que es titular la Sociedad «Bodega Interlocal Cooperativa Binco», de Nájera (La Rioja), al amparo de lo dispuesto en la Orden ministerial de este Departamento, de 20 de septiembre de 1983.

2. Conceder a la citada Sociedad, para tal fin, los beneficios aún vigentes entre los relacionados en el artículo 3.º y en el apartado 1 del artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía máxima que en el mismo se expresa, excepto el relativo a expropiación forzosa que no ha sido solicitado.

3. Aprobar el proyecto técnico presentado para el perfeccionamiento industrial de referencia, con un presupuesto de 10.817.719 pesetas, a efectos de subvención y de preferencia en la obtención de crédito oficial.

4. Asignar para dicho perfeccionamiento una subvención equivalente al 15 por 100 del presupuesto que se aprueba, la cual alcanzará, como máximo, la cantidad de un millón seiscientos veintidós mil seiscientos cincuenta y siete (1.622.657) pesetas, con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771 del ejercicio económico de 1984, programa 223, Industrialización y Ordenación Agroalimentaria.

5. Conceder un plazo, hasta el día 31 de diciembre de 1984, para que la Sociedad beneficiaria justifique las inversiones efectuadas en la realización de las obras e instalaciones previstas en el proyecto que se aprueba y realice la inscripción en el correspondiente Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias.

6. Hacer saber que, en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos, preferentemente a favor del Estado, los terrenos o instalaciones de la Sociedad titular, por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de octubre de 1984.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

24638

ORDEN de 29 de octubre de 1984 por la que se declara incluida en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria la ampliación de una fábrica de conservas vegetales de «Industrias Prieto, Sociedad Anónima», en Molina de Segura (Murcia), y se aprueba el proyecto definitivo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por «Industrias Prieto, S. A.», para ampliar su fábrica de conservas vegetales en Molina de Segura (Murcia), acogándose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Declarar incluida en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria la ampliación de una fábrica de conservas vegetales de «Industrias Prieto, S. A.», en Molina de Segura (Murcia), al amparo de lo dispuesto en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto.

Segundo.—Conceder a la citada Empresa, para tal fin, los beneficios aún vigentes entre los relacionados en el artículo 3.º y en el apartado 1 del artículo 8.º del Decreto 2392/1972, excepto el relativo a expropiación forzosa, que no ha sido solicitado.

Tercero.—Aprobar el proyecto técnico presentado para la ampliación industrial de referencia, con un presupuesto de 59.007.250 pesetas, a efectos de subvención y preferencia en la obtención de crédito oficial.

Cuarto.—Conceder una subvención de 11.801.450 pesetas, 20 por 100 del presupuesto aprobado. El pago de dicha subvención se hará con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771 (clave 223, «Industrialización y Ordenación Agroalimentarias»), correspondiente al presupuesto del año 1984.

Quinto.—Conceder un plazo hasta el día 15 de diciembre del año en curso para que los interesados presenten los justificantes de la inversión efectuada.

Sexto.—Hacer saber que, en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de la Empresa titular por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 29 de octubre de 1984.—P. D. (Orden de 15 de enero de 1980), el Subsecretario, José Francisco Peña Díez.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

24639

ORDEN de 29 de octubre de 1984 por la que se declara incluida en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria, la ampliación de los depósitos de almacenamiento de vinos de la Sociedad Cooperativa del Campo «Virgen del Mar y de la Cuesta», de Munébrega (Zaragoza), sitos en dicha localidad, y se aprueba el correspondiente proyecto técnico.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por la Sociedad Cooperativa del Campo «Virgen del Mar y de la Cuesta», de Munébrega (Zaragoza), para la ampliación de sus depósitos de almacenamiento de vinos, sitos en dicha localidad, acogándose a los beneficios previstos en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar incluida en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria la ampliación de los depósitos de almacenamiento de vinos sitos en Munébrega (Zaragoza), de los que es titular la Sociedad Cooperativa del Campo «Virgen del Mar y de la Cuesta», de Munébrega (Zaragoza), al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero.

Dos.—Conceder a la citada Sociedad para tal fin, los beneficios aún vigentes entre los relacionados en el artículo 3.º y en el apartado uno del artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía máxima que en el mismo se expresa, excepto el relativo a expropiación forzosa que no ha sido solicitado.

Tres.—Aprobar el proyecto técnico presentado para la ampliación de referencia, con un presupuesto de 7.807.651 pesetas a efectos de subvención y de preferencia en la obtención de crédito oficial.

Cuatro.—Asignar para dicha ampliación una subvención equivalente al 20 por 100 del presupuesto que se aprueba la cual alcanzará como máximo la cantidad de un millón quinientas sesenta y una mil quinientas treinta (1.561.530) pesetas, con cargo a la aplicación presupuestaria 31.09.771 del ejercicio económico de 1984, programa 223 Industrialización y Ordenación Agroalimentaria.

Cinco.—Conceder un plazo hasta el día 31 de diciembre de 1984 para que la Sociedad beneficiaria justifique las inversiones efectuadas en la realización de las obras e instalaciones previstas en el proyecto que se aprueba y realice la inscripción en el correspondiente Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias.

Seis.—Hacer saber que en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Sociedad titular, por un importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 29 de octubre de 1984.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.